



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc. sancionan con fuerza de**

Ley:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.417 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA
FAMILIAR.**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 3º de la ley 24.417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Asimismo se requerirá un diagnóstico interdisciplinario de la persona imputada. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 5º de la ley 24.417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación. Teniendo en cuenta el informe del artículo 3º, el juez deberá establecer si la persona imputada deberá realizar un tratamiento terapéutico tendiente a la modificación de las conductas violentas e instará a su grupo familiar a concurrir a programas educativos o terapéuticos.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 3º: Incorpórese el artículo 5º bis a la ley 24.417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º bis: Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Ante un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez, previo traslado al incumplidor, deberá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del imputado/a;
- c) Asistencia obligatoria del imputado/a a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas;
- d) Astreintes, según aplicación del artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- e) Arresto hasta de cinco días.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del juez con competencia en materia penal.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 6º de la ley 24.417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita. Asimismo establecerá las astreintes indicadas en el artículo 5º bis d).

Artículo 5º: Invitase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Acompañan:

Rezinovsky, Dina - El Sukaria, Soher - Ruarte, Adriana Noemí - Hein, Gustavo René - Berisso, Hernán - Matzen, Lorena - Jetter, Ingrid - Pastori, Luis Mario - Terada, Alicia - Cornejo, Virginia - Enriquez, Jorge Ricardo - Brambilla, Sofía - Grande, Martín - Cipolini, Gerardo.

Firmado digitalmente
por David Pablo Schlereth
David Pablo Schlereth
Fecha: 2021.04.15
10:41:23 -03'00'



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley modifica e incorpora nuevos lineamientos a la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, teniendo como finalidad abordar el origen de las conductas violentas por parte del agresor/a, mediante la realización de tratamiento terapéutico, teniendo como fin último el cese de las mismas.

La rehabilitación se llevará adelante mediante la solicitud por parte del juez de un informe de diagnóstico interdisciplinario con el fin de poder determinar si la persona imputada necesita realizar tratamiento terapéutico para la modificación de sus conductas violentas.

A su vez incorpora sanciones, las cuales no están previstas en la ley actual, con el fin de brindarle al juez mayores herramientas para el cumplimiento efectivo por parte del agresor/a de las medidas precautorias ordenadas, lo cual generará una mayor protección para todo el grupo familiar que se ve afectado por hechos de violencia.

Para llevar a cabo los lineamientos propuestos en el artículo 1º, se modifica el artículo 3º de la ley 24.417; se añade al informe de diagnóstico de interacción familiar realizado por los peritos de diversas disciplinas, un diagnóstico interdisciplinario de la persona imputada. Asimismo el artículo 2 establece la modificación del artículo 5º el cual habilita al juez a determinar en la audiencia



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

mediante el informe mencionado ut supra, si el imputado necesita tratamiento terapéutico con la finalidad de modificar sus conductas violentas.

Mediante el artículo 3 ° se incorpora el artículo 5 ° bis, que establece las sanciones que deberá aplicar el Juez en caso de incumplimiento de las medidas precautorias ordenadas. Se implementa la sanción de advertencia o llamado de atención por el acto cometido; comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del imputado/a; asistencia obligatoria del imputado/a a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas; la sanción de astreintes según aplicación del artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación y el arresto de hasta 5 días. A su vez, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del juez con competencia en materia penal.

Por último, el artículo 4°, incorpora al artículo 6° de la ley 24.417, que la reglamentación establecerá las astreintes indicadas en el artículo 5 bis inc. d).

En los últimos tiempos hemos presenciado como nación un dramático incremento de femicidios y hechos de violencia que ocurren dentro del núcleo familiar, los cuales nos llenan de profundo dolor y tristeza. Desde nuestro lugar de legisladores esto nos compele a pensar soluciones y llevarlas a la acción. La violencia en el ámbito familiar es un flagelo que nos afecta como sociedad y no nos puede encontrar indiferentes, la problemática es compleja y profunda por lo cual requiere de consensos reales y propuestas superadoras.

Por los motivos expuestos solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados la sanción de este proyecto de ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Acompañan:

Rezinovsky, Dina - El Sukaria, Soher - Ruarte, Adriana Noemí - Hein, Gustavo René - Berisso, Hernán - Matzen, Lorena - Jetter, Ingrid - Pastori, Luis Mario - Terada, Alicia - Cornejo, Virginia - Enriquez, Jorge Ricardo - Brambilla, Sofía - Grande, Martín - Cipolini, Gerardo.

**David Pablo
Schlereth** Firmado digitalmente
por David Pablo
Schlereth
Fecha: 2021.04.15
10:41:56 -03'00'



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"